







# ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

REGLAS INTERNAS DE OPERACIÓN DE "EL COMITÉ", CREADAS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y PETRÓLEOS MEXICANOS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2020.

Con fundamento en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Acuerdo General de Coordinación para el Intercambio y/o Prestación Unilateral de Servicios de Atención Médica (en adelante el "Acuerdo General"), las presentes Reglas Internas de operación tienen por objeto establecer las bases mediante las cuales los representantes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud que en él participan, se coordinarán para dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones que derivan de dicho instrumento.

## **CAPÍTULO I**

#### Naturaleza, Objeto e Integración

Artículo 1. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del "Acuerdo General", las presentes Reglas Internas pretenden favorecer la coordinación entre las instituciones que lo suscriben y facilitar el cumplimiento del objeto del mismo, mediante la creación y operación de un Comité Nacional, en adelante "El Comité".

**Artículo 2.** "El Comité", estará integrado por los miembros de las siguientes instituciones:

#### i. Con derecho a voz y voto

A. Presidente Titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud









#### **B.** Vocales

- a) Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social
- b) Titular de la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- c) Titular de la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos
- d) Integrante designado por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad con cargo no menor a Director General.
- e) Titular de los Servicios Estatales de Salud designado por el Consejo Nacional de Salud y con nombramiento rotatorio de un año.
- f) Titular de los Servicios Estatales de Salud designado por el Consejo Nacional de Salud y con nombramiento rotatorio de un año.

## ii. Con derecho a voz, pero sin voto

A. Secretario técnico

Quien designe el Titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud con nivel no inferior a Director de Área

B. Asesores

a) Titular de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Cada representante titular podrá designar un suplente, el cual deberá tener un nivel mínimo de director de área o equivalente, a fin de facilitar









los acuerdos en sus sesiones y los cuales deberán ser designados por escrito dirigido al Presidente de "El Comité".

**Artículo 3.** Para la discusión de temas de su interés "El Comité", por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones a expertos de la sociedad civil o a servidores públicos de otras dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a fin de facilitar el desahogo de los asuntos programados en sus sesiones y el cumplimiento del objeto para el cual éste fue creado.

**Artículo 4**. Dado que los cargos de los servidores públicos que participan en "El Comité", se ejercen a título honorífico, cada representación institucional deberá absorber los gastos que genere de ordinario su representación.

### CAPÍTULO II

#### De las Funciones de "El Comité"

Artículo 5. "El Comité" tendrá las funciones siguientes:

- a) Expedir sus reglas internas de operación y actualizarlas.
- b) Impulsar la implementación de los instrumentos y mecanismos que permitan la operación al interior de las unidades médicas de las "PARTES", de los compromisos y obligaciones derivadas de la suscripción del "Acuerdo General"
- c) Revisar y actualizar el "Catálogo de Intervenciones, Tratamientos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tarifas para el Intercambio de Servicios", así como el "Manual de Lineamientos Generales para el Intercambio de Servicios"
- d) Mantener actualizado el registro de Convenios Específicos.
- e) Proponer el modelo de Convenio Específico
- f) Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del "Acuerdo General"
- g) Mantener disponible la información médica y administrativa que se desprenda de la ejecución del "Acuerdo General"
- h) Promover la conformación de grupos colegiados, que permitan facilitar la implementación de instrumentos y herramientas para el









intercambio o prestación unilateral de Servicios de Atención Médica, con la debida representación de las "PARTES"

- i) Integrar el informe anual a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del "Acuerdo General"
- j) Revisar cualquier aspecto operativo o práctico que deba ser modificado, para una mejor aplicación de los términos y condiciones del "Acuerdo General"
- k) Aprobar la adopción de criterios mínimos de calidad, capacidad y seguridad propuestos por las unidades representadas por este Comité, entre otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, conforme a la normativa vigente y comunicarlo a las "PARTES", a fin de garantizar el acceso y la oportunidad en la prestación de Servicios de Atención Médica requeridos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- l) Acordar las garantías de oportunidad de la Atención Médica.
- m) Difundir la oferta y necesidades de servicios de las "PARTES", a fin de promover la suscripción de Convenios Específicos o actualizar los anexos técnicos médicos de los convenios suscritos.
- n) Determinar el procedimiento a seguir en caso de que se presente alguna complicación relacionada con las intervenciones realizadas, a fin de que se emita un dictamen que establezca la responsabilidad, las causas de la complicación en la salud de los pacientes derivados y las erogaciones que resulten por los procedimientos posteriores.
- o) Emitir los lineamientos para la atención de quejas de los usuarios que deriven del presente Acuerdo General, tomando en consideración las disposiciones jurídicas aplicables a las "PARTES".
- p) Conocer de las controversias o desacuerdos en relación con el "Acuerdo General", a fin de llegar a una resolución satisfactoria para las partes involucradas.
- q) Las demás que de común acuerdo determinen las "PARTES" a través del propio "El Comité"

#### CAPÍTULO III

De la Adhesión al "Acuerdo General"









**Artículo 6.** Las instituciones del Sistema Nacional de Salud que lo deseen podrán adherirse al "Acuerdo General".

Dicha adhesión deberá ser comunicada por escrito a "El Comité" a través de su Secretario Técnico para su registro, y se realizará a través de la suscripción de la carta de adhesión correspondiente, la cual deberá anexarse al convenio específico de intercambio y/o prestación unilateral que suscriban las partes correspondientes.

## **CAPÍTULO IV**

#### De las Sesiones de "El Comité"

**Artículo 7**. "El Comité", se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuando por la importancia de algún asunto o tema la convoque el "Presidente" por sí, o a solicitud de alguno de sus integrantes.

Dicha solicitud deberá dirigirse al Secretario Técnico de "El Comité", exponiendo la importancia, naturaleza, así como las razones del tema a tratar.

Las sesiones de "El Comité" serán privadas, salvo que el Presidente, determine lo contrario.

Artículo 8. Las convocatorias de las sesiones se notificarán con diez días hábiles de anticipación para el caso de las reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación para el caso de las reuniones extraordinarias; en ambos casos, éstas se realizarán mediante comunicación escrita o por correo electrónico del Presidente o a instrucciones de éste, por el Secretario Técnico de "El Comité".

Las convocatorias indicarán la fecha, lugar y hora de las reuniones y serán acompañadas del orden del día aprobado por el Presidente, así como de la documentación soporte de los temas a tratar.

**Artículo 9**. Para que las reuniones ordinarias o extraordinarias de "El Comité" se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes por lo menos, su Presidente y la mitad más uno de los miembros vocales o sus suplentes que lo conforman. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de sus miembros y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.









En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se hará una segunda convocatoria en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en cuyo caso, la reunión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma y sus acuerdos tendrán validez.

**Artículo 10**. Las actas de las sesiones de "El Comité", serán firmadas por el Presidente, los miembros de "El Comité" que hubieran asistido y el Secretario Técnico de la misma.

A dichas actas se anexarán los documentos que justifiquen que las convocatorias a las reuniones se realizaron en los términos previstos en el Artículo 8 de las presentes Reglas.

## **CAPÍTULO V**

# De las Atribuciones y Funciones de los Integrantes de "El Comité"

Artículo 11. El Presidente de "El Comité" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Convocar por sí, o por conducto del Secretario Técnico a sesiones de "El Comité".
- III. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dirigir los debates, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- V. Ordenar la notificación, a quien corresponda, de los acuerdos que tome "El Comité"
- VI. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de "El Comité",
- VII. Con la aprobación de los miembros de "El Comité", designar al Secretario Técnico, quien deberá ser servidor público de alguna de las dependencias integrantes de la misma,
- VIII. Informar a los titulares de las instituciones que suscribieron el "Acuerdo General", cuando alguno de ellos así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por "El Comité", y









IX. Las actividades adicionales que sean necesarias para cumplir con el objeto de "El Comité".

Artículo 12. Los miembros de "El Comité" tendrán las funciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia o entidad ante "El Comité",
- II. Opinar y, en su caso, votar en las sesiones de "El Comité",
- III. Ejecutar los acuerdos de "El Comité" conforme a sus atribuciones y de conformidad con los procedimientos, revisiones o autorizaciones que se requieran en términos de la legislación aplicable,
- IV. Informar a "El Comité" sobre los avances institucionales respectivos,
- V. Integrar, en el ámbito de su competencia, el informe anual a que hace referencia la Cláusula Décima Tercera del "Acuerdo General".
- VI. Solicitar por escrito al Presidente en turno, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de "El Comité",
- VII. Firmar las actas de las sesiones de "El Comité", y
- VIII. Las demás que le permitan cumplir con las anteriores.

**Artículo 13**. El Secretario Técnico de "El Comité" tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar el quórum en cada una de las sesiones de "El Comité",
- II. Someter a la aprobación del Presidente de "El Comité" el proyecto del orden del día, integrar la documentación requerida para los trabajos de "El Comité", y distribuir a los miembros de éste los asuntos y documentación que serán objeto de análisis en sus sesiones,
- III. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se sometan a "El Comité", así como de los acuerdos que se adopten,
- IV. Llevar el registro de los convenios específicos de adhesión que se celebren con base en el "Acuerdo General", con el fin de darles seguimiento en las sesiones de "El Comité"
- V. Atender las solicitudes de información en el ámbito de su competencia, derivadas de la Ley Federal de Transparencia y









Acceso a la Información Pública Gubernamental, y establecer los mecanismos necesarios para el cabal cumplimento de la misma,

- VI. Conservar y clasificar la información y documentación de "El Comité", y
- VII. Las demás que le indique el Presidente para el cumplimiento de su objeto.

# **CAPÍTULO VI**

# De la Modificación de las Reglas Internas de Operación

Artículo 14. Para poder efectuar cambios a las presentes Reglas, se requerirá la solicitud por escrito de al menos uno de los miembros de cada institución que integra "El Comité", y serán discutidos como único punto del orden del día en sesión extraordinaria privada. Para este único efecto, la convocatoria tendrá que hacerse por escrito y con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y deberá acompañarse del documento que contenga las modificaciones propuestas, así como las razones que le dan fundamento.

## **CAPÍTULO VII**

## De las Responsabilidades y Solución de Controversias

**Artículo 15**. Los miembros de "El Comité", tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el "Acuerdo General", las presentes Reglas Internas de Operación y los acuerdos que se tomen en sus sesiones.

Artículo 16. En caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo relacionados con el "Acuerdo General", "El Comité", en reunión extraordinaria de manera específica, se reunirá para fungir como mediador tratando de que las partes involucradas lleguen a una conciliación amigable.

En el caso de que las partes involucradas en la controversia no llegasen a una conciliación amigable dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se haya iniciado el mecanismo de mediación, las partes tendrán la libertad de ejercer las acciones legales que conforme a derecho les correspondan, sometiéndose a las leyes y tribunales federales.